

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086**

Fecha: 09/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2010 00085	Agrario	OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE	SILVESTRE FIERRO CORDOBA Y OTRA	Auto decreta levantar medida cautelar	08/06/2023		
41001 31 03003 2022 00078	Verbal	BANCO AGRARIO	CONSORCIO GIVIS HUILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	08/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SILVIA PATRICIA SALAZAR GAONA Secretaria Ad-Hoc
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL
DEMANDANTE OSWALD CAMPOS MONTEALEGRE
DEMANDADO SILVESTRE FIERRO CORDOBA Y OTRA
RADICACIÓN 41001310300320100008500

Por ser procedente la solicitud de levantamiento de "...la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso" (Fl. 2 PDF 52) presentada conjuntamente por los apoderados de las partes demandante y demandada, el Juzgado así lo dispondrá absteniéndose de condenar en costas y perjuicios a las dos partes por haberlo convenido de esta manera las mismas.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

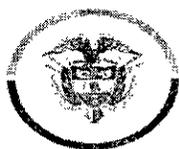
PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso, durante el trámite de la primera instancia y el de las ejecuciones recíprocas de las condenas contenidas en la sentencia de segunda instancia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva. Ofíciase.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a las partes, por así haberlo expresado en el escrito conjunto de solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

2000-00085



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CONSORCIO G.I.V.I.S. HUILA G.I. 181, COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "CREER EN LO NUESTRO" y FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO DE COLOMBIA "FUNDECOL"
RADICACIÓN	41001310300320220007800

Previo a surtir el trámite del recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de mayo de 2023 (PDF 41) presentado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su Representante Legal, el Juzgado **DISPONE: reconocer personería** jurídica al Dr. JULIO CESAR YEPES RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989 de Medellín y T.P. No. 44.010 del C. S. de la J., como apoderado judicial con facultades de Representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. conforme al poder aportado (Folio 6 y 8 del PDF 43), contenido en la escritura pública No. 13.771 del 1 de diciembre de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., y en consecuencia, **tener por notificado por conducta concluyente** a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. de las admisiones de los llamamientos en garantía propuestos por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "CREER EN LO NUESTRO" y la FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO DE COLOMBIA "FUNDECOL", contenidos en el auto de fecha 26 de mayo de 2023 (PDF 41).

Por secretaría contrólense los términos de los artículos 301 y 91 del C.G.P. para contestación de los llamamientos en garantía.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ